

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

Asunción, 3 de julio de 2025

VISTO: La Nota G.G.F.E. del 3 de julio de 2025 de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado, por la cual pone a consideración el Proyecto de Resolución VAF por la cual la Dirección General de contabilidad Pública solicita establecer el procedimiento general y los requisitos relacionados para la desafectación de los bienes de uso, pertenecientes a los Organismos y Entidades del Estado, por causas que extingan el valor del bien de que se trate, así como aquellos considerados inoperables o inutilizables (Exp. MEF SIME N° 52.466/2025).

La Ley N° 7158/2023 «Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas».

La Ley N° 4394/2011 «Que modifica y amplía el contenido de la Ley N° 109/91 “Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990”, ‘Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda’».

La Ley N° 109/91 «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 08 de marzo de 1990 “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”».

La Ley N° 1.535/99 «De Administración Financiera del Estado».

El Decreto N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)».

La Ley N° 2405/2004 «Que amplía la ley N° 608/95 “Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria la Ley N° 1794/01».

El Decreto N° 1079 del 28 de noviembre de 2003 «Por el cual se adoptan medidas que ayuden al aumento de la eficiencia en la gestión, así como para el mejoramiento de la situación patrimonial de las entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas, entidades financieras oficiales públicas y las universidades nacionales».

El Decreto N° 20.132/2003 «Que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo».

El Decreto N° 567/2008 de fecha 21 de octubre de 2008 «Por el cual se ordena a los organismos y entidades del estado el levantamiento de inventario de los bienes de uso registrables (inmuebles, vehículos y maquinarias), para la actualización y consolidación de la información patrimonial, en el marco de la transparencia y la correcta administración de los bienes del Estado».

El Decreto N° 1378/2024 del 13 de marzo de 2024 «Por el cual se modifica parcialmente el capítulo 10 del título denominado "procedimiento" del Manual de Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado», aprobado por decreto N° 20.132/2003, en la parte denominada "Actos posteriores a la expedición de la autorización administrativa" ubicada en la sección “baja de bienes para ventas en subasta pública”.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

-2-

El Decreto N° 3951/2025 del 30 de mayo de 2025 «*Por el cual se modifican los Anexos "A" (Guía de Normas y Procesos del PGN 2025) y "B" "Formularios" del Decreto N° 3248/2025, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025"»;* y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 78 de la Ley N° 1535 de Administración Financiera del Estado, dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública tendrá a su cargo el estudio y la aplicación de sistemas y procedimientos relativos a la contabilidad pública, la preparación y presentación de balances e informes financieros consolidados, la asistencia técnica y la supervisión del funcionamiento de las unidades institucionales de contabilidad, así como la elaboración del proyecto de informe anual que debe ser presentado a la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional.

Que la Ley N° 2405/2004 QUE AMPLÍA LA LEY N° 608/95 «*QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 1794/01*», en su Artículo 2° dispone que los automotores y maquinarias del sector público serán inscriptos en el Registro Automotor con la sola presentación del certificado habilitante, expedido por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, previa protocolización de los mismos por escritura pública.

Que el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, en su capítulo 10.4 dispone que los bienes entrados en obsolescencia, cuando el avance y evolución de la tecnología hacen que los sustituyan por otros de mayor rendimiento o se encuentren en malas condiciones y el costo de la reparación ya serían oneroso para el Estado, como los mobiliarios, equipos de oficinas, equipos de laboratorio, equipos de odontología, sanidad, herramientas y otros implementos similares, etc. que además ya no sería conveniente proceder a la venta en subasta pública, serán destinados a depósito para luego ser entregados por traspaso a dependencias de otros organismos o entidades del Estado o donados a instituciones sin fines de lucro que estén interesados y que puedan ser de utilidad para los mismos.

Que asimismo, en su capítulo 10.8 establece que se produce la venta de bienes en remate cuando los mismos ya han cumplido con su vida útil estimable, o cuando han entrado en estado de obsolescencia por inservibles para el uso al cual fueron adquiridos o recibidos en donación, cuyas erogaciones por mantenimiento y reparaciones serían oneroso para el Estado, y a modo de abaratar recursos al Estado, podrán ser destinados en venta por subasta pública. También podrá ser objeto de baja aquellos bienes que aún no han cumplido su vida útil, los justificados y autorizados por disposiciones legales vigentes que reglamenta. Los inmuebles deberán ser valuados por el Departamento Técnico autorizado. Para la tasación de muebles se tendrá como referencia el valor neto contable, si de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de subasta difieren, deberán justificarse y realizar una nueva tasación.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

-3-

Que el Art. 303 del Decreto N° 3248/2025, modificado por el Decreto N° 3951/2025, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, a establecer por Resolución, procedimientos y requisitos relacionados a la baja y traspaso de bienes, en carácter de excepción a lo dispuesto en la sección "Procedimientos", Capítulo 10 "Baja y Traspaso de Bienes" del Manual de Normas y procedimientos patrimoniales aprobados por el Decreto N° 20.132/2003.

Que la adecuada gestión de los bienes del Estado es crucial para asegurar el uso eficiente de los recursos públicos, lo que contribuye directamente a la sostenibilidad fiscal, la transparencia en el manejo de los activos y la optimización del gasto gubernamental, así como aplicar prácticas que minimicen el impacto ambiental.

Que en el Sector Público, la baja de los bienes contribuye a la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos estatales, ya que evita que los fondos públicos se destinen a mantener bienes ineficientes o anticuados. Así, la baja de los bienes se convierte en una herramienta clave para la administración pública responsable y sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL VICEMINISTRO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

Art. 1º.- Establecer el procedimiento general y los requisitos relacionados para la desafectación de los bienes de uso, pertenecientes a los Organismos y Entidades del Estado, por causas que extingan el valor del bien de que se trate, así como aquellos considerados inoperables o inutilizables.

Art. 2º.- Disponer los requisitos y las formalidades generales para los trámites administrativos que los Organismos y Entidades del Estado deberán cumplir, de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Presentar Nota de la Máxima Autoridad Institucional del Organismo o Entidad del Estado con firma electrónica cualificada, por la cual solicita:

- la Autorización Administrativa para la baja de los bienes de uso;
- la designación de funcionarios que participarán en el proceso de verificación in situ de los bienes, en los casos que corresponda. Esta Nota deberá remitirse al correo electrónico: medgcp@mef.gov.py y se le asignará número de mesa de entrada.

Designación de funcionarios: La Dirección General de Contabilidad Pública, a través de la Coordinación de Gestión de Activos, comunicará en un plazo de 5 días hábiles, la designación de los funcionarios que participarán del proceso de desafectación de los bienes.

b) Verificación in situ: Para los casos que requieran la verificación *in situ* según el caso de baja, participarán los funcionarios intervinientes del área de Patrimonio del Organismo o Entidad del Estado (solicitante) y los funcionarios designados por la Dirección General de Contabilidad Pública – Coordinación de Gestión de Activos, quienes, una vez finalizada esta verificación, firmarán el Acta de Verificación *in situ* de los bienes.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

-4-

c) Comunicación de Acta de Verificación *in situ*: La Dirección General de Contabilidad Pública, a través de la Coordinación de Gestión de Activos notificará el Acta de Verificación *in Situ* al Organismo o Entidad del Estado, por correo electrónico, y solicitará la presentación de los requisitos documentales según el caso de baja, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación referida.

d) Requisitos documentales: El Organismo o Entidad del Estado remitirá a la Coordinación de Gestión de Activos de la Dirección General de Contabilidad Pública, vía correo electrónico, los requisitos documentales según el caso de baja incluyendo el Formulario FC N° 4 – Movimiento de Bienes de Uso firmado con firma electrónica.

e) Verificación de Requisitos Documentales: La Dirección General de Contabilidad Pública, a través de la Coordinación de Gestión de Activos verificará si los requisitos documentales remitidos por el Organismo o Entidad del Estado se ajustan a lo establecido en la presente Resolución y al Manual de Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003, según el caso que corresponda.

f) Expedición de Autorización Administrativa: La Dirección General de Contabilidad Pública expedirá la Autorización Administrativa que concede la baja de los bienes, en el caso que el Organismo o Entidad del Estado cumpla fehacientemente con la remisión de la totalidad de los requisitos documentales exigidos.

g) Requisitos Documentales incompletos o con demora en la remisión: En el caso de demora en la remisión o de presentación incompleta de los requisitos documentales, la Coordinación de Gestión de Activos de la Dirección General de Contabilidad Pública notificará, vía correo electrónico, al responsable de la Entidad y remitirá a vista del interesado a través del Sistema de Mesa de Entrada para su regularización en un plazo de diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho plazo y en caso de no remitirse satisfactoriamente la información requerida, se archivará el expediente.

Art. 3º.- Establecer los requisitos y las formalidades que los Organismos y Entidades del Estado deberán cumplir, en los casos que requieren de verificación *in situ*, en las causales siguientes de baja:

- **Baja de bienes por obsolescencia, merma, rotura, desuso, vencimiento**

El Organismo o Entidad del Estado deberá proporcionar adicionalmente a lo establecido en el Art. 2º inciso a) un Informe Técnico (Anexo BB01) referenciando el estado de conservación del bien firmado electrónicamente por los responsables de las áreas correspondientes. Dicha información deberá ser proveída por el OEE a los funcionarios designados por la Dirección General de Contabilidad Pública en el momento acordado para la verificación *in situ*.

- **Baja de bienes de uso por subasta pública**

El Organismo o Entidad del Estado deberá proporcionar, adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Ficha Técnica Individual de los bienes a ser vendidos en subasta pública.**

Los documentos referenciados serán proveídos por el Organismo y Entidad del Estado a los funcionarios designados por la Dirección General de Contabilidad Pública en el momento acordado para la verificación *in situ*.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

-5-

Para los actos posteriores al proceso de verificación *in situ*, se requerirá la presentación de:

- 1) Disposición de la máxima autoridad institucional, autorizando iniciar los trámites para la venta de bienes en remate y la conformación de la comisión para la organización, verificación, tasación y venta de los bienes.
- 2) Acta firmada por los miembros de la Comisión de Subasta, con especificación de la tasación establecida y la base de venta correspondiente a las dos terceras partes, conforme a la Ley de Organización Administrativa y demás disposiciones vigentes.
- 3) Los equipos de transporte y maquinarias que no cuenten con título de propiedad a favor del Estado deberán contar con la Resolución de Reconocimiento de los Bienes (Anexo BB02) con firma electrónica cualificada de la máxima autoridad institucional.

Para los casos de baja de bienes registrables, el Departamento de Planeación y Regulación de la Dirección General de Contabilidad Pública, emitirá la certificación de inscripción de vehículos, maquinarias e inmuebles, como parte del legajo para la emisión de la Autorización Administrativa correspondiente.

Una vez emitida la Autorización Administrativa que autoriza la baja de los bienes para su venta en acto de subasta pública, se deberá proceder según las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1378/2024.

Art. 4º.- Toda cuestión que no haya sido expresamente señalada en la presente Resolución será resuelta por la Dirección General de Contabilidad Pública de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Coordinación de Gestión de Activos, en su carácter de Órgano Rector de conformidad a lo dispuesto en el capítulo 16 del Manual de Normas para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por el Decreto N° 20.132/2003

Art. 5º.- Aprobar los Anexos BB01 y BB02.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

VICEMINISTRO

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

ANEXO BB01

**INFORME TÉCNICO PARA BAJA DE BIENES
INFORME TÉCNICO**

Por la presente, el Director/a de (área responsable patrimonialmente el bien etc)..... hace constar, en carácter de declaración jurada, que los bienes de uso pertenecientes a la institución y detallados en el listado que se adjunta, ya no son aprovechables, por lo que se recomienda su baja correspondiente del Inventario General avaluado de la institución.

LISTADO DE BIENES POR AGRUPACIÓN DE INVENTARIO PARA BAJA

CUENTA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FECHA DE INCORPORACIÓN	ROTULADO	VALOR ORIGINAL	ESTADO DEL BIEN
26104		MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA				
26105		EQUIPOS DE COMPUTACIÓN				

Se expide el presente informe en el marco del procedimiento de baja tramitado ante la DGCP - MEF, a losdías del mes de...del año.....

Director del área responsable del bien

Jefe de Patrimonio

Director General de Administración y Finanzas

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

ANEXO BB02

Membrete de la Entidad

RESOLUCIÓN N.º /2025

POR LA CUAL SE DISPONE EL RECONOCIMIENTO COMO BIENES DE PROPIEDAD DE LA ...(ENTIDAD)...UN LOTE DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS, Y SE AUTORIZA SU REGISTRO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Asunción, de de 2025

VISTO: La Ley N.º 2405/2004 “Que amplía la ley N.º 608/95 “Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria la Ley N.º 1794/01”

El Decreto 20132/03 que aprueba el Manual que establece normas para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado; y el Decreto 567/08, que ordena el levantamiento de inventario de los bienes registrables del Estado, y; -----

CONSIDERANDO: Que, el/la ...(**Entidad**)..., conforme a su política de control y uso de los Bienes del Estado de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia. -----

Que, como parte del proceso de normalización de la tenencia de los vehículos adquiridos y que han sido objeto de traspaso de administraciones anteriores, es necesario disponer el reconocimiento como bienes de propiedad de esta Institución, un lote de bienes que componen la flota automotora de la (**Entidad**). -----

Que, es fundamental el reconocimiento de dichos activos fijos como bienes pertenecientes de la ..(**Entidad**).. a fin de precautelar los Bienes del Estado. -----

Que, así mismo la Asesoría Jurídica de esta Institución ha dictaminado favorablemente el reconocimiento de bienes en virtud del Dictamen N.º...-----

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LA BAJA DE LOS BIENES POR CAUSAS QUE EXTINGAN EL VALOR DEL BIEN Y DE AQUELLOS DECLARADOS INOPERABLES O INUTILIZABLES.

-2-

POR TANTO,

EL/LA ...(máxima autoridad de la Entidad) ...

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONER el reconocimiento como bienes de el/la ..(**Entidad**).. un lote de ..(**cantidad**).. de vehículos y ..(**cantidad**).. de maquinarias que conforman el parque automotor institucional detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución. -----

Artículo 2º: ORDENESE la inscripción de los mismos en la Coordinación de Gestión de Activos dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como requisito previo a la protocolización de escritura pública de equipos de transporte y maquinarias. -----

Artículo 3º: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar. -----

